



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **26 AGO. 2013**

Señor

GUILLERMO BELTRÁN CESPEDES

gerencia@polyuprotec.com

mabril@polyuprotec.com

aparra@polyuprotec.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de Julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-191 – CONSULTA
Tema	Clasificación de una empresa en los grupos definidos para la convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera el Dr. Mauricio Español León de la Superintendencia de Sociedades al Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante correo electrónico el pasado 10 de Julio de 2013 y vía correo certificado mediante oficio 115-085889 que data del 30 de Julio de 2013.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar confirmación de si existe o no la obligatoriedad de pertenecer al Grupo 1 de Normas Internacionales dado las siguientes circunstancias:

- 1. Polyuprotec S.A. con Nit. 830.015.914-3 es una empresa nacional, donde todos los accionistas de la compañía son personas naturales Nacionales, no existe inversión extranjera, ni vinculación económica con nadie. Igualmente no pertenece a ningún grupo económico, ni sus acciones son cotizadas en bolsa, como tampoco es matriz ni subordinada de ninguna compañía*
- 2. Los activos totales de la compañía ascienden con corte a 31 de diciembre de 2012 a \$30.574.509.082.*
- 3. El total de empleados con lo que contaba Polyuprotec con corte a 31 de diciembre de 2012 correspondía a 300 personas.*
- 4. Durante el año gravable 2012, las exportaciones no superaron el 50% del total de ventas reportadas para el mismo periodo.*
- 5. Durante el año gravable 2011 y 2012, se realizaron importaciones que superaron el 50% del total de las compras, dicho cumplimiento se dio porque para los mismos años se desarrolló un contrato específico con la REFINERIA DE CARTAGENA, donde el 100% de las materias primas fueron importadas, dicho contrato finalizó en el 2012.*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para el 2013 no existe actualmente un contrato de las mismas proporciones, y de acuerdo a las proyecciones que tiene la compañía; no está previsto dentro de los próximos dos años realizar un incremento de importación de materias primas para el desarrollo del objeto social de la empresa, que permitiera que el total de estas mismas representara el 50% o más del total de las compras que posee Polyuprotec.

Sustentado en lo anterior, es que Polyuprotec se encuentra ante la incertidumbre de su real obligación de pertenecer o no a este grupo, y considera pertinente obtener un concepto por parte de ustedes con el único objetivo de tener la claridad y evitar posibles incumplimientos; o adherirse a una serie de normas que no aplican por el tamaño de la compañía". (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Un interrogante similar al planteado, ya fue resuelto por este organismo y publicado en el link: <http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/046-DECRETO%202784%20DE%202012.pdf>

La posición del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en dicho concepto fue la siguiente:

"Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Decreto 2784 de 2012 en el artículo 1, de forma explícita establece los entes que conforman el Grupo 1, al contemplar lo siguiente:

*"Artículo 1°. **Ámbito de aplicación.** El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, así:*

- a. Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010;*
- b. Entidades de interés público;*
- c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:*
 - 1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o*
 - 2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y*
 - 3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:*
 - i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;*
 - ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;*
 - iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.*
 - iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.*

Para los efectos del cómputo de los valores indicados en los literales c.1., c.2. y c.3.iv, se considerarán los parámetros del ente económico separado correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ejercicio sobre el que se informa..."

Considerando lo anterior, no basta con que una entidad cumpla con los requisitos de planta de personal o de activos para pertenecer al grupo 1, sino que debe cumplir además cualquiera de los requisitos adicionales contenidos en el artículo 1° c.3, sub-numerales i al iv (...)" (Subrayado fuera del texto)

Con base en lo anterior y en la información suministrada, Polyuprotec pertenecería al Grupo 2, dado que cumple con los criterios de planta de personal y activos totales. Aunque durante los años 2011 y 2012 realizó importaciones que representaban más del 50% del total de las compras, para el 31 de diciembre de 2013 tal requisito no se satisface, considerando lo expuesto en la consulta: *"de acuerdo a las proyecciones que tiene la compañía; no está previsto dentro de los próximos dos años realizar un incremento de importación de materias primas para el desarrollo del objeto social de la empresa, que permitiera que el total de estas mismas representara el 50% o más del total de las compras que posee Polyuprotec"*.

No obstante, es importante resaltar que dadas las características de la compañía, podría voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1, en aplicación del párrafo tercero, del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, a saber:

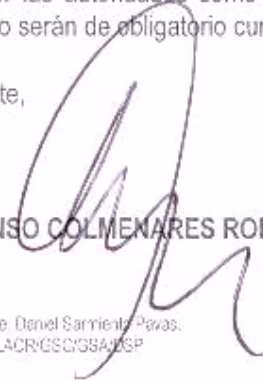
"PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo de este Decreto. En este caso:

- a) *deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán, y*
- b) *deberán mantenerse en el marco regulatorio aplicado en forma voluntaria, por un periodo de tres años, luego del cual podrán, posteriormente, aplicar el marco normativo que corresponda de acuerdo con sus características"*

Si la compañía tiene expectativas en el mediano plazo de volver a cumplir los topes para pertenecer al Grupo 1, debería considerar si es lo más conveniente pertenecer al Grupo 2 o aplicar el marco técnico normativo del Grupo 1 de manera voluntaria.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: H
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavao.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GBA/CSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia

NESTOR GUZMAN
Auxiliar Administrativo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **26 AGO. 2013**

Doctor
Mauricio Español León
Coordinador
Grupo de Investigación y Regulación Contable
Superintendencia de Sociedades
mauricioe@supersociedades.gov.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-191 – CONSULTA
Tema	Clasificación de una empresa en los grupos definidos para la convergencia

Apreciado Doctor:

Adjunto se remite la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por el señor Guillermo Beltrán Céspedes, representante legal de Polyuprotec S.A., que por competencia se trasladó mediante correo electrónico el pasado 10 de Julio de 2013 y vía correo certificado mediante oficio 115-085889 del 30 de Julio de 2013.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2013-01-333985
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO
NIT. 830015914 Exp: 52398
Soc: POLYUPROTEC S.A
Recibe: 115-GRUPO DE INVESTIGACION Y
Trm: 29001-CONSULTAS CONTABLES
Folios: 3 Anexos: NO ENTRADA
Fecha: 2013/08/28 Hcra: 08:44:39